



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 219/2019

La Paz, 03 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-016-19 DE 03/10/2019, QUE CREA LOS NUEVOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN, PARA USO EXCLUSIVO DE LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN GENERADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA SUMA Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ADUANERA PROVENIENTE DE ÉSTAS EN LOS MOMENTOS DE AUTODETERMINACIÓN, DETERMINACIÓN, EJECUCIÓN TRIBUTARIA Y PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-19 de 03/10/2019, que crea los nuevos conceptos de pago detallados en la citada Resolución, para uso exclusivo de las Declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y cualquier otra obligación aduanera proveniente de éstas en los momentos de Autodeterminación, Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago.

MJPP/fcch
cc. archivo



Mano Jose Fariago Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-016-19

La Paz, 03 OCT 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que los tributos aduaneros de importación son el Gravamen Arancelario y, si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping; y los impuestos internos aplicables a la importación establecidos por Ley.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Aduanas, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene la facultad sancionatoria en las contravenciones aduaneras.

Que el mismo artículo en su párrafo segundo prevé que la Aduana Nacional, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de tributos aduaneros.

Que el artículo 47 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 812 de 30/06/2016, señala que la deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria.

Que para la optimización de la integración de sistemas y manejo de la información se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-013-16 de 12/10/2016, que reclasifica y ordena los códigos de pago existentes y vigentes para ser identificados dentro del momento que corresponde al proceso de una determinada Declaración Única de Importación (DUI) o Sanción.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018 presentó la propuesta de creación de códigos de pago en el marco de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera – entorno SUMA, que tiene como objetivos crear nuevos Códigos de Pago por conceptos tributarios en sujeción a la Ley N° 2492 de 02/08/2003 y Ley N° 812 de 01/06/2016, bajo el criterio de reducción y simplificación de códigos de pago para uso exclusivo de las declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y obligaciones tributarias aduaneras originadas en dichas declaraciones sujetas a momentos de



Aduana Nacional

Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago; simplificar y automatizar el uso y apropiación de los códigos de pago por conceptos tributarios a través de los sistemas componentes de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, de modo que la Administración Tributaria Aduanera y los Operadores de Comercio Exterior - sujetos pasivos, cuenten con información clara y precisa de los conceptos a los cuáles deben ir dirigidos sus pagos en efectivo o valores; y, simplificar los reportes estadísticos de recaudación tributaria a través de la codificación uniforme con el Servicio de Impuestos Nacionales y el Tesoro General de la Nación - TGN.

Que el referido Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018, concluye que en el marco de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, dentro del Sistema Único de Modernización Aduanera - SUMA, es necesaria la simplificación de conceptos de códigos de pago que faciliten el uso y el control de las Obligaciones Tributarias Aduaneras en este sistema, refiere que es pertinente la creación de los nuevos conceptos de pago que serán de uso exclusivo de las Declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y cualquier otra obligación aduanera proveniente de éstas en los momentos de Autodeterminación, Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago y resalta que los códigos de pago por concepto de ingresos para el TGN y los códigos de pago por Recaudación de Ingresos Propios de la Aduana Nacional no serán modificados, de modo que sean utilizados por ambos sistemas aplicando lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 01-13-16 de 12/10/2016.

Que mediante Comunicación Interna AN-UEPGC-CI-N° 214/2019 de 19/08/2019 la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señaló que no encuentra ningún inconveniente en la implementación de los Códigos propuestos, mismos que ya fueron considerados en la Cuenta Corriente desarrollada en el sistema SUMA en mayo de 2019 y compatibilizados con los códigos de pago del SIDUNEA++.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-655-2019 de 18/09/2019, concluye y recomienda: *"Sobre la base del Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018 emitido por la Unidad de Servicio a Operadores y Comunicación Interna AN-UEPGC-CI-N° 214/2019 de 19/08/2019 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, se concluye que la creación de los nuevos conceptos de pago, es **procedente**, considerando que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene. Por tanto, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitir la Resolución correspondiente en el ámbito de su competencia, conforme lo determinado en el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas y como lo dispuesto por la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003"*.

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que es atribución de la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia. Asimismo, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003, establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la Resolución, se aprobarán mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.



Aduana Nacional

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear los nuevos conceptos de pago detallados en el siguiente cuadro, para uso exclusivo de las Declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y cualquier otra obligación aduanera proveniente de éstas en los momentos de Autodeterminación, Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago.

CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO	SIGLA	DETALLE
1	GA	Gravamen Arancelario
30	IVA	Impuesto al Valor Agregado
20	ICE	Impuesto al Consumo Específico
21	ICD	ICE-Deportes
25	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados
92	MV	Mantenimiento de valor
93	I	Interés
94	SOP	Sanción por omisión de pago
95	MAD	Multas aduaneras
96	MCONT	Multas por contrabando

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

La Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
APP
USO:
UEPNSGA:
GNJ: MJPP/VCM/KEZP
HR: USOGC2019-7329
CAT 01

Manolo D. Andaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN No. RA PE 01 016 19

La Paz, 03 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que los tributos aduaneros de importación son el Gravamen Arancelario y, si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping; y los impuestos internos aplicables a la importación establecidos por Ley.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Aduanas, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene la facultad sancionatoria en las contravenciones aduaneras.

Que el mismo artículo en su párrafo segundo prevé que la Aduana Nacional, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de tributos aduaneros.

Que el artículo 47 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 812 de 30/06/2016, señala que la deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria.

Que para la optimización de la integración de sistemas y manejo de la información se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-013-16 de 12/10/2016, que reclasifica y ordena los códigos de pago existentes y vigentes para ser identificados dentro del momento que corresponde al proceso de una determinada Declaración Única de Importación (DUI) o Sanción.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018 presentó la propuesta de creación de códigos de pago en el marco de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera – entorno SUMA, que tiene como objetivos crear nuevos Códigos de Pago por conceptos tributarios en sujeción a la Ley N° 2492 de 02/08/2003 y Ley N° 812 de 01/06/2016, bajo el criterio de reducción y simplificación de códigos de pago para uso exclusivo de las declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y obligaciones tributarias aduaneras originadas en dichas declaraciones sujetas a momentos de Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago; simplificar y automatizar el uso y apropiación de los códigos de pago por conceptos tributarios a través de los sistemas componentes de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, de modo que la Administración Tributaria Aduanera y los Operadores de Comercio Exterior – sujetos pasivos, cuenten con información clara y precisa de los conceptos a los cuáles deben ir dirigidos sus pagos en efectivo o valores; y, simplificar los reportes estadísticos de recaudación tributaria a través de la codificación uniforme con el Servicio de Impuestos Nacionales y el Tesoro General de la Nación – TGN.

Que el referido Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018, concluye que en el marco de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, dentro del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, es necesaria la simplificación de conceptos de códigos de pago que faciliten el uso y el control de las Obligaciones Tributarias Aduaneras en este sistema, refiere que es pertinente la creación de los nuevos conceptos de pago que serán de uso exclusivo de las Declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y cualquier otra obligación aduanera proveniente de éstas en los momentos de Autodeterminación, Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago y resalta que los códigos de pago por concepto de ingresos para el TGN y los códigos de pago por Recaudación de Ingresos Propios de la Aduana Nacional no serán modificados, de modo que sean utilizados por ambos sistemas aplicando lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 01-13-16 de 12/10/2016.

Que mediante Comunicación Interna AN-UEPGC-CI-N° 214/2019 de 19/08/2019 la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señaló que no encuentra ningún inconveniente en la implementación de los Códigos propuestos, mismos que ya fueron considerados en la Cuenta Corriente desarrollada en el sistema SUMA en mayo de 2019 y compatibilizados con los códigos de pago del SIDUNEA++.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNUJC-DAL-JC-1-655-2019 de 18/09/2019, concluye y recomienda: “Sobre la base del Informe AN-USOGC-301/2018 de 14/12/2018 emitido por la Unidad de Servicio a Operadores y Comunicación Interna AN-UEPGC-CI-N° 214/2019 de 19/08/2019 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, se concluye que la creación de los nuevos conceptos de pago, es procedente, considerando que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene. Por tanto, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitir la Resolución correspondiente en el ámbito de su competencia, conforme lo determinado en el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas y como lo dispuesto por la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003”.

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia. Asimismo, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003, establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la Resolución, se aprobarán mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear los nuevos conceptos de pago detallados en el siguiente cuadro, para uso exclusivo de las Declaraciones de Importación generadas a través del sistema SUMA y cualquier otra obligación aduanera proveniente de éstas en los momentos de Autodeterminación, Determinación, Ejecución Tributaria y Plan de Facilidades de Pago.

CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO	SIGLA	DETALLE
1	GA	Gravamen Arancelario
30	IVA	Impuesto al Valor Agregado
20	ICE	Impuesto al Consumo Específico
21	ICD	ICE-Deportes
25	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados
92	MV	Mantenimiento de valor
93	I	Interés
94	SOP	Sanción por omisión de pago
95	MAD	Multas aduaneras
96	MCONT	Multas por contrabando

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

La Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
APP
USO:
UEPNSGA:
GNI: MJPP/CM/KEZP
HR: USOGC2019-7329
CAT 01

